



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

**MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016,
“REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE
MENSAJES DE DATOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS”, PUBLICADA EL 30
DE MARZO DE 2017.**

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 41, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I, II, IX, y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los servicios que se ofrecen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios para velar por la seguridad de los usuarios;

Que el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, resultando necesaria la modificación del capítulo 7. Vigilancia y la inclusión del Apéndice C (Normativo) a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, “Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos”;

Que con fecha 18 de agosto de 2020 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, “Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos”, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2021, con objeto de que las personas interesadas presentaran sus comentarios;





**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

Que, conforme al procedimiento descrito en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto estuvo a disposición del público general para su consulta; y que, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto, las personas interesadas presentaron comentarios sobre el contenido del mismo y que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes a éste;

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la Modificación a la Norma referida; y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para establecer las características que deben reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor, por consiguiente se expide la siguiente: Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos". SINEC-SINEC-20210818132843846.

Ciudad de México a 20 de agosto de 2021

El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

NORMA OFICIAL MEXICANA

MODIFICACIÓN A LA NOM-151-SCFI-2016

“REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS”, PUBLICADA EL 30 DE MARZO DE 2017



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron voluntariamente las siguientes personas morales e instituciones mediante el Grupo de Trabajo emanado del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía:

- Advantage Security, S. de R.L. de C.V.
- Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, A.C. (AMITI)
- Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación, A.C. (AMEXIPAC)
- Aqua Interactive, S. de R.L. de C.V.
- ATEB Servicios S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
- CECOBAN, S.A. de C.V.
- Centro Iberoamericano para el Desarrollo e Investigación de la Ciberseguridad, A.C. (CEIDIC)
- Edicomunicaciones México, S.A. de C.V.
- EKOMERCIO Electrónico, S.A de C.V.
- HuBOX, S.R.L de C.V.
- Interfactura, S.A.P.I. de C.V.
- IT Lawyers, S.C.
- JW Legal Innovation S.A.S. de C.V.
- Reyes Krafft Solís Abogados, S.C.
- MAI Technology, S.A.P.I. de C.V.
- MASFacturación, S.A. de C.V.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Servicio y Soporte en Tecnología Informática S.A. de C.V. (Pegaso Tecnología)
- R1os Abogados, S.C.
- Secretaría de Economía (SE)
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Normatividad Mercantil
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes





**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

- Servicio Postal Mexicano
- Seguridata Privada, S.A. DE C.V.
- Soluciones de Negocios FNX, S.A. de C.V.
- Luna Soft, S.A. de C.V (SW Sapien-SmarterWEB)

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 6, 7, fracciones I, IV y V, 8, fracciones I y II, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), relativos a la mejora regulatoria y reducción de costos para los particulares; y a fin de dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Dirección General de Normas presenta las acciones regulatorias siguientes:

| Acciones regulatorias |
|---|
| Método de Prueba denominado Conductividad térmica |
| Método de prueba denominado Fluorescencia |

Con lo anterior, se da cumplimiento a los preceptos de simplificación regulatoria.



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

ÍNDICE DEL CONTENIDO

...

APÉNDICE C (NORMATIVO)

REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS

...

4.9 Comunicación Electrónica Certificada

proceso de comunicación que permite transmitir mensaje de datos por medios electrónicos, entre el emisor y el destinatario que aporta evidencias relacionadas con la identidad de las partes y de la gestión de su envío y recepción, al garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice C de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.10 Servicio de Comunicación Electrónica Certificada

aquel que permite realizar Comunicaciones Electrónicas Certificadas en los términos de lo dispuesto en el Apéndice C de la presente Norma Oficial Mexicana.

...

5.1 Los comerciantes deberán observar los métodos que se describen en los Apéndices Normativos A, B y C de la presente Norma Oficial Mexicana para conservar los mensajes de datos, así como para la digitalización de toda o parte de la documentación en soporte físico relacionada con sus negocios.

...

5.4 Los programas informáticos para la conservación de los mensajes de datos, así como los equipos para digitalización, deberán cumplir con los métodos que se describen en los Apéndices Normativos A, B y C de la presente Norma Oficial Mexicana.

...



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, cuyo personal adscrito realizará los trabajos de acreditación, supervisión y vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente Norma y lo establecido en el artículo 95 Bis 6 fracción II, 100 y 102 del Código de Comercio, artículo 22 del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, artículo 38 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Título Tercero de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios y Certificación y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

**APÉNDICE C
(NORMATIVO)**
REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS

C.1 Introducción

En este Apéndice Normativo se presentan los requisitos mínimos necesarios que deberán cumplir las comunicaciones electrónicas certificadas, señaladas en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 49, 90 Bis, 91, 92 del Código de Comercio.

C.2 Principios de las comunicaciones electrónicas certificadas

1. El mensaje de datos que se envíe a través del Servicio de Comunicación Electrónica Certificada deberá mantenerse íntegro, inalterado, confidencial y disponible en todas sus etapas, desde el momento de su envío y hasta su recepción.
2. Se deberá garantizar la identidad de las partes en el envío y recepción del mensaje de datos.



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

3. El mensaje de datos debe incluir el sello digital de tiempo en que se envía y recibe el mensaje de datos, conforme al numeral C.5 del presente Apéndice normativo.

C.3 Requisitos que deben cumplir los Servicios de Comunicación Electrónica Certificada

Se considerará que el mensaje de datos que se envía y recibe de manera segura, es íntegro, confidencial, inalterado y disponible, si el o los Servicios de Comunicación Electrónica Certificada que intervienen en la Comunicación Electrónica Certificada cumplen con lo siguiente:

- a) Agregue una firma electrónica avanzada [FIPS 186-4 y FIPS 180-4 (excepto SHA-1 y SHA-224)] al mensaje de datos, utilizando sus datos de creación de firma electrónica asociados con un certificado en conformidad con el numeral C.5.
- b) Cifre el mensaje de datos mediante un algoritmo criptográfico aprobado en el FIPS 140-2 o en el que lo sustituya o cualquier otro protocolo criptográfico compatible con los estándares de la industria y que sea de acceso público.
- c) El destinatario o parte que confía descifre el mensaje de datos mediante un algoritmo criptográfico aprobado en el FIPS 140-2 o en el que lo sustituya o cualquier otro protocolo criptográfico compatible con los estándares de la industria y que sea de acceso público.
- d) Permita al destinatario o parte que confía con los datos de verificación de firma electrónica asociados con un certificado digital, en conformidad con el numeral C.5, detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos firmado, así como validar el estado de dicho certificado.
- e) En específico: debe verificar vigencia, estado de revocación del certificado digital (OCSP y/o CRL, según sea el caso) y validación de firma del emisor del certificado.

C.4 Requisitos del Servicio de la Comunicación Electrónica Certificada en el proceso de recepción



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

El Servicio de Comunicación Electrónica Certificada, que reciba el mensaje de datos deberá:

- a) Generar en todos los casos la confirmación de recepción de forma automatizada. Cuando así lo requiera el emisor respecto del mensaje de datos además de su recepción, la lectura del mismo;
- b) En caso de ser necesario, deberá permitir al destinatario o parte que confía generar un acuse de recibo firmado electrónicamente, utilizando sus datos de creación de firma electrónica asociados con un certificado digital que esté en conformidad al numeral C.5;
- c) En caso de no ser posible la validación de la identidad del receptor a través de una firma electrónica avanzada, como se menciona en el inciso b) anterior, se podrá utilizar cualquier otro método fiable para determinar la identidad; y
- d) En todos los casos anteriores, se deberá incorporar un sello digital de tiempo conforme a la regla C.6.

C.5 Certificados Digitales en las Comunicaciones Electrónicas Certificadas

Los datos de creación de firmas electrónicas deben estar asociados a certificados que cumplan con el estándar X.509 V3, que hayan sido emitidos por una Autoridad Certificadora reconocida en México conforme a las disposiciones legales que las rijan, de acuerdo con el artículo 114 del Capítulo IV del Título Segundo del Código de Comercio y el artículo 30 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

C.6 Sellos de tiempo de las Comunicaciones Electrónicas Certificadas

El o los Servicios de Comunicación Electrónica Certificada deberán incorporar un sello de tiempo a las diversas actuaciones que se realicen en el proceso de envío, recepción y en su caso lectura de mensajes de datos, compatible con el RFC 3161.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Dirección General de Normas



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la fuente de tiempo confiable será la emitida por el Centro Nacional de Metrología o las reconocidas por la Secretaría de Economía.

El servicio de Autoridad de Sellado Digital de Tiempo para la Administración Pública Federal podrá ser otorgado por la Secretaría, o aquella Autoridad Certificadora que se encuentre debidamente acreditada conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada. En ambos casos, se tendrá la obligación de conservar el sello digital de tiempo.

C.7 Interoperabilidad

La comunicación electrónica certificada podrá ser realizada por soluciones tecnológicas heterogéneas que permitan su interoperabilidad; una solución tecnológica envía un mensaje, y la misma u otra solución tecnológica lo recibe.

C.8 Evaluación

La Secretaría, evaluará la conformidad del cumplimiento de este Apéndice, asimismo podrá delegar la evaluación de la conformidad del Apéndice C, al respecto de los Servicios de Comunicación Electrónica Certificada a Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados y Aprobados, cuando lo considere necesario.

C.9 Respeto del uso de estructuras de datos

El Servicio de Comunicación Electrónica Certificada deberá construirse conforme a las estructuras de datos de los estándares de la industria, para el envío y recepción de Comunicaciones Electrónicas Certificadas.

...

9. BIBLIOGRAFÍA

...



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**



Modificación a la NOM-151-SCFI-2016

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.
- Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, sin reformas a la fecha de expedición de la presente Norma Oficial Mexicana.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2021.
- Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2018, sin reformas a la fecha de expedición de la presente Norma Oficial Mexicana.
- IETF. RFC 3161 Public Key Infrastructure. Time-Signature Protocol (TSP)
- IETF. X.509 V3 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile.
- NIST. FIPS 140-2 Security Requirements for Cryptographic Modules Anexo A.
- NIST. FIPS 180-4, Secure Hash Standard.
- NIST. FIPS 186-4, Digital Signature Standard.

...